

8100-DINPE 001376

Bogotá, D.C., 04 JUL 2016

Señores

DIRECTORES, SUBDIRECTORES, DIRECTORES REGIONALES, DIRECTORES ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL.

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC

País.-

Asunto: Impartiendo instrucciones Convenios Interadministrativos de Integración de servicios

Cordial saludo,

La Ley 65 de 1993, "Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario", establece en el artículo 17, la posibilidad de celebrar convenios de integración de servicios con entes territoriales, así:

"ARTÍCULO 17. CÁRCELES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES. *Corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva.*

Mientras se expide la ley que atribuya a las autoridades judiciales el conocimiento de los hechos punibles sancionables actualmente con pena de arresto por las autoridades de policía, éstas continuarán conociendo de los mismos. Los castigados por contravenciones serán alojados en pabellones especiales.

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario ejercerá la inspección y vigilancia de las cárceles de las entidades territoriales.

En los presupuestos municipales y departamentales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios.

Los gobernadores y alcaldes respectivamente, se abstendrán de aprobar o sancionar según el caso, los presupuestos departamentales y municipales que no llenen los requisitos señalados en este artículo.

La Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios de integración de servicios, para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión de sistema penitenciario y carcelario.

De igual forma en el artículo 19, desarrolla esa competencia y define la destinación de los recursos del convenio de integración de servicios:

"ARTÍCULO 19. RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones:

- a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión;
- b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales;
- c) Provisión de alimentación en una cuantía no menor de la señalada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario para sus internos;
- d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios.

PARÁGRAFO. Las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales."

Con el propósito de mejorar el proceso contractual de este tipo de Convenios, la Dirección General dispone que para su realización se tendrá en cuenta algunos aspectos básicos establecidos en el Manual de Contratación del Instituto, para la suscripción de "Convenios interadministrativos", en atención a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993.

Así mismo, se debe tener en cuenta que a través del Decreto 4150 de 2011, fue creada la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios- USPEC, Establecimiento Público del Orden Nacional adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyo objeto es "...gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC."

La administración pública se rige a través de los principios de coordinación y colaboración consagrados en el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, "Las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares."

En ese orden de ideas y con fundamento en el Decreto 0204 de 2016, en donde se definen las competencias de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC)

y del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley 1709 de 2014, en materia de:

- Artículo 2.2.1.12.2.1. Bloqueo e inhibición de dispositivos de comunicación no autorizados a personas privadas de la libertad.
- Artículo 2.2.1.12.2.2. Criterios de priorización para la adecuación de locaciones y dotación de elementos tecnológicos necesarios para la realización de audiencias virtuales.
- Artículo 2.2.1.12/3. Locaciones físicas para audiencias judiciales y diligencias de órganos de control dentro de los establecimientos de reclusión
- Artículo 2.2.1.12.2.6. Infraestructura para la efectiva prestación de los servicios penitenciarios y carcelarios
- Artículo 2.2.1.12.2.8. Dotación de elementos para la función de custodia y vigilancia.

Con fundamento a lo anterior se suscribió un Convenio Interadministrativo entre el INPEC y la USPEC que tiene como objetivo aunar esfuerzos administrativos, jurídicos, tecnológicos, humanos, logísticos entre otros, con la finalidad de invertir los recursos aportados por las entidades territoriales destinados a los establecimientos de reclusión del orden nacional –ERON- a cargo del INPEC, que reciben personas sindicadas con detenciones preventivas y condenadas por contravenciones.

Por lo anterior, los Directores Regionales y Directores de Establecimientos de Reclusión, que reciban ofrecimiento por parte de los entes territoriales, que involucren elementos o servicios de competencia de la USPEC, deberán incluir en los **Convenios Interadministrativos de Integración de Servicios** a la Unidad de Servicios de Penitenciarios y Carcelarios para la suscripción tripartita del respectivo convenio.

En consecuencia los **Convenios Interadministrativos de Integración de Servicios** relacionados con los numerales c) y d) del artículo 19 de la Ley 65 de 1993, y las competencias establecidas en el Decreto 0204 de 2016, el Convenio deberá ser suscrito por las tres entidades (INPEC-USPEC-ENTE TERRITORIAL), es decir:

"() c) Provisión de alimentación en una cuantía no menor de la señalada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario para sus internos;

d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios" de inmuebles a cargo del Instituto.

Una vez se suscriba el Convenio Interadministrativo INPEC-USPEC, será socializada oportunamente la minuta modelo para la realización de los Convenios Interadministrativos de Integración de Servicios tripartitos.

Finalmente, los convenios interadministrativos de integración de servicios con fundamento en los literales a), b) y d) de la Ley 65 de 1993, cuando sea el inmueble de propiedad del municipio:

- "a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión;
- b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales;
- (...)
- d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, **si son de propiedad de los departamentos o municipios.**"

Se debe suscribir un convenio interadministrativo de integración de servicios entre el INPEC y el Ente Territorial, conforme a lo dispuesto en el Manual de Contratación

Por lo anterior expuesto se deja sin efecto el contenido de la circular No. 000032 del 07 de julio de 2015, "Lineamientos para la suscripción de convenios y contratos bajo la modalidad de contratación directa, comodatos y donaciones".

Los señores Directores, Subdirectores, Directores Regionales, Directores de Establecimiento de Reclusión, deberán socializar a los funcionarios las instrucciones impartidas, dejando el correspondiente registro de calidad, que debe ser remitido a la Subdirección de Gestión Contractual al correo electrónico subdireccion.contractual@inpec.gov.co.

Atentamente,


 Brigadier General **JORGE LUIS RAMIREZ ARAGÓN**
 Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Revisado por: Sandra Patricia Cárdenas – Subdirectora de Gestión Contractual
 Xenia Patricia Pimienta – Coordinadora Grupo de Contratos
 Elaborado por: Carolina Parra M. – Grupo de Contratos
 Archivo: Mis Documentos/Supervisores
 Fecha elaboración: 03-07-2018